

CONTRATO CON FIRMA DE AUDITORES PARA REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA (ESTADOS FINANCIEROS Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA) DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PERÍODO 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, PROCESO REF. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001

De una parte, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, y regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley no. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, y su reglamento de aplicación no. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, con personería jurídica, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su presidente, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, contador, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral no. [redacted] domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo del presente contrato se denominará, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo; y, de la otra parte, la firma de auditores HLB AUDITORES Y CONSULTORES, S.R.L., entidad constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, con registro nacional de contribuyente (RNC) núm. 130-59329-9, registro de proveedores del Estado (RPE) núm. 17703, con domicilio social en la avenida 27 de febrero número 233, edificio Seguros Pepín, cuarto piso, ensanche Nacho, de esta ciudad, legalmente representada por el señor LUIS RAFAEL QUEZADA FRANCISCO, en su calidad de socio director y representante legal de la firma, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral no. [redacted] domiciliado y residente en la calle Víctor Garrido Puello, No. 17, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará, EL PROVEEDOR, o LA FIRMA AUDITORA.

Para referirse a ambos se les denominará Las Partes.

PREÁMBULO

POR CUANTO: el artículo 248 de la Constitución Dominicana, establece que *“La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria.”* Así también, el artículo 9 de la ley no. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece lo siguiente: *“... en su calidad de órgano instituido por la Constitución con carácter principalmente técnico, goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, y, en tal virtud tiene personalidad jurídica instrumental (...).”*

POR CUANTO: la Ley no. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley no. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública, con sus requerimientos.

POR CUANTO: el artículo 16 de la Ley no. 340-06, en su numeral 4, establece la comparación de precios como, *“(...) una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo”.*

POR CUANTO: la Resolución no. PNP-01-2023, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece los umbrales toques para determinar la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2023 (año en que fue aprobado el inicio de este proceso de adjudicación); correspondiendo el valor estimado para esta contratación, a la modalidad de comparación de precios.

Jans

POR CUANTO: que, la suscripción del presente contrato observó, entre otros, los documentos que se refieren a continuación, cada uno de ellos parte esencial de esta contratación, en tanto certeza de las diferentes etapas del proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001, para la contratación de una firma de auditores a cargo de la auditoría financiera (estados financieros y de ejecución presupuestaria) de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, período 1° de enero al 31 de diciembre de 2023:

- 1) Solicitud de compras (actualizada), con fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), de la División de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, por un monto de un millón setecientos mil pesos con 00/100 (RD\$1,700,000.00), para la contratación del servicio de auditoría financiera, para el período 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 2) Certificado de existencia de fondos (actualizada), emitida por el Departamento Financiero de La Entidad Contratante, acreditando la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del órgano contratante para el año 2024, con reserva de la cuota de compromiso.
- 3) Acta número CCRD-CCC-2023-032, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, que aprobó el inicio del proceso, y designó los peritos para elaboración de los términos de referencia.
- 4) El acta número CCRD-CCC-2024-001, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), del Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, que aprobó los términos de referencia de este proceso ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001.
- 5) Los términos de referencia de este proceso de comparación de precios.
- 6) La convocatoria a presentar ofertas, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), publicada en el portal web de La Entidad Contratante, y en el portal transaccional Administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 7) El informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", de fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y, el informe final de evaluación de ofertas económicas "Sobre B", de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del acta número CCRD-CCC-2024-007, el Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, adjudicó el proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-2024-CP-0001, a la razón social HLB AUDITORES Y CONSULTORES, S.R.L., por el monto de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,275,000.00), "(...) por ser el oferente que, habiendo cumplido con lo requerido en los términos de referencia, alcanzo el mayor puntaje".¹

POR CUANTO: en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a notificar a EL PROVEEDOR, el resultado final del proceso (la adjudicación).

POR CUANTO: en fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), EL PROVEEDOR constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de la fianza núm. 1-1119-26830, de la compañía Seguros APS, S.A., por el cuatro (4%) del monto total adjudicado; y, en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), suscribió con la misma empresa de seguros, la garantía de buen uso del anticipo, por el veinte (20%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contrato: el presente documento.

Jaur

¹ Acta núm. CCRD-CCC-2024-007, del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante.

AK

Comparación de precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Caso fortuito: acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Día: significa días calendarios.

Días hábiles: significa día sin contar los sábados, domingos ni días feriados.

Fuerza mayor: cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, pandemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Información confidencial: se considera confidencial toda información propiedad de las partes o sus subsidiarias, sin limitante alguno, o cualquier información de naturaleza similar que pueda afectarlas, así como, pero no exclusivamente ni limitadas a todos los productos y procesos, secretos corporativos y o informaciones reservadas institucionales, financiera, planes de investigación, archivos de contratos en computadoras, información fiscal, jurídica historial o registros del personal, procedimientos contables, bases de datos, informes de análisis, y cualesquiera otro, incluyendo sin estar limitada a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios.

Máxima autoridad ejecutiva: el titular o representante legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Monto del contrato: el importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: oferente/proponente que, habiendo participado en la licitación pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Servicio: es la acción o conjunto de actividades tendentes a satisfacer una determinada necesidad, brindando un producto inmaterial y personalizado.

Suministro: la prestación por parte de EL PROVEEDOR, del servicio adjudicado, conforme los términos de referencia y las cláusulas de este contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 LAS PARTES reconocen que los siguientes documentos forman parte integral, intrínseca e insustituible del presente contrato:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los términos de referencia del proceso de comparación de precios.
- c) Las Ofertas Técnicas y Económicas (Sobres A y B).
- d) El Acta de Adjudicación.
- e) Cronograma de ejecución del contrato.
- f) La Fianza de Buen Uso del Anticipo, número 1-1115-23476, de fecha 12 de febrero del año 2024, de la compañía Seguros APS.
- g) La fianza de fiel cumplimiento del contrato núm. 1-1119-26830, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de la compañía Seguros APS, S.A.

PÁRRAFO I: Adicional a los documentos referidos en el párrafo anterior, LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales, para la relación contractual forjada a través de este convenio:

Jans
R

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley no. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3) La Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la ley no. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- 4) El Reglamento de Aplicación de la Ley no. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.
- 5) El Decreto no. 164-13, de fomento a la producción nacional, y el fortalecimiento competitivo de las Mipymes, de fecha 10 de junio del 2013.
- 6) El Resolución no. 33-16, de fecha 26 de abril del 2016, sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, emitida por la Dirección de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO

3.1 A través de este contrato, y de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios, ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001, EL PROVEEDOR se compromete a practicar la auditoría financiera anual a LA ENTIDAD CONTRATANTE, (estados financieros y de ejecución presupuestaria), correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

3.2 Conforme se indica en el párrafo 19 de la página 14, de los términos de referencia del proceso de comparación de precios, para ser realizada, la auditoría que practique EL PROVEEDOR, debe abarcar los procesos en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, descritos a continuación:

- a) La auditoría consistirá en examinar y emitir una opinión sobre la gestión financiera y los procesos de contabilidad de la entidad a auditar, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditorías Generalmente Aceptadas (NIAS), las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público no. 423-06, Ley No. 194-04 sobre autonomía presupuestaria y administrativa del Ministerio Público y de la Cámara De Cuentas, las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables a la institución. Debe de examinarse: Estados Financieros, Estado de Ejecución Presupuestaria, Anexos y notas complementarias que acompañan estos estados.
- b) Se examinarán, según las mejores prácticas de auditorías generalmente aceptadas, la documentación y registros que soportan los importes y revelaciones de los estados financieros, de ejecución presupuestaria, evaluando las normas contables utilizadas, las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables a la entidad a ser auditada y las estimaciones de importancia determinadas por la administración, así como la presentación general de los estados financieros, con el propósito de lograr un razonable grado de seguridad de que los estados financieros y de ejecución presupuestaria estén libres de exposiciones erróneas de carácter significativo.
- c) Se evaluará el sistema de control interno relativo al proceso contable y de presupuesto con el propósito de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no incluyen errores o irregularidades importantes, y determinar si tales controles y prácticas son eficientes, para una adecuada gestión de conformidad con la ley de control interno de la Contraloría General de la República y a las mejores prácticas utilizadas, y si no lo fuesen, hacer las recomendaciones que procedan y estimen conveniente.
- d) Se evaluarán los procesos de compras y contrataciones, a los fines de determinar si los mismos fueron elaborados acorde a las disposiciones contenidas en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el Reglamento de aplicación no. 543-12.

3.3 EL PROVEEDOR es el único responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de cumplir con la prestación del servicio adjudicado y contratado, en las condiciones establecidas en los términos de referencia del proceso, y este contrato.

Jans



3.4 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, a su vez, se compromete a recibir y pagar los servicios adjudicados, siempre y cuando sean ejecutados por EL PROVEEDOR, cumpliendo con los requisitos determinados en los términos de referencia del proceso, y en este contrato.

3.5 En ese orden, resuelven LAS PARTES que, EL PROVEEDOR responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante, y/o frente a terceros, derivados de la prestación ineficiente o dilatada de los servicios de auditoría financiera adjudicados.

3.6 Sin ser limitativo, en tanto otras obligaciones oponibles a LAS PARTES serán detalladas en el título correspondiente de este contrato, EL PROVEEDOR será responsable de:

- a) Cumplir con la prestación del servicio adjudicado, por sí, y con todas las circunstancias que tal obligación genere, en las condiciones establecidas en los términos de referencia del proceso de comparación de precios, y este contrato.
- b) Practicar la auditoría financiera anual (estados financieros y de ejecución presupuestaria), correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre del 2023, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, cumpliendo con las normas internacionales emitidas por el Comité Internacional de Normas de Auditoría, que han sido adoptadas en el país por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados.
- c) Observar, además, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por el *International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB)*, debiendo emitir una Carta de Gerencia con las observaciones que pudieran mejorar los controles internos, sobre los aspectos que puedan llamar su atención durante el proceso de auditoría.
- d) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- e) Obrar con lealtad y buena fe, y con disposición de trabajo a fin de cumplir con el servicio contratado, en todo momento y horario, en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.
- f) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- g) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO

4.1 El monto total convenido de bienes adjudicados asciende a la suma de un millón doscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS1,275,000.00).

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO

5.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria legal nacional, es decir, en pesos dominicanos.

5.2 La modalidad de pago establecida, de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios, y este contrato, será la siguiente:

- a) Un anticipo correspondiente a un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total contratado, dentro de los 30 días calendarios luego de suscrito el contrato.
- b) VEINTE POR CIENTO (20%) del monto restante, contra entrega y aprobación, a satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE, del primer informe preliminar e informe de hallazgos correspondientes a la auditoría realizada.
- c) TREINTA POR CIENTO (30%) del monto restante, contra entrega y aprobación, a satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE, del informe segundo preliminar e informe de hallazgos correspondientes a la réplica de la auditoría realizada.

Jans

d) El TREINTA POR CIENTO (30%) restante, contra entrega y aprobación, a satisfacción de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, del informe final e informe de hallazgos correspondiente a la auditoría realizada y la presentación de resultados al Staff Directivo definido por la Cámara de Cuentas de la República.

5.3 El servicio adjudicado será considerado como recibido conforme y satisfactorio, solo después de que la Dirección Financiera de LA ENTIDAD CONTRATANTE, verifique que los informes preliminares y definitivo de la auditoría, según correspondan, cumplen con los requerimientos determinados en el párrafo 19 de los términos de referencia del proceso de comparación de precios, y con el ARTÍCULO TERCERO de este contrato, con énfasis en los literales a, b, c, y d, del referido artículo.

5.4 EL PROVEEDOR reconoce, que el presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, siendo éste meramente indicativo, y procediendo la obligación de pago, exclusivamente, en atención a la prestación conforme y satisfactoria del servicio adjudicado.

5.5 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR.

5.6 EL PROVEEDOR acepta que, durante el período completo de la vigencia de este contrato, y durante el proceso de pago, deberá encontrarse al día en sus obligaciones fiscales y de TSS, así como también, suministrar, en caso de ser requerido por LA ENTIDAD CONTRATANTE, las certificaciones que lo avalen. LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA no será responsable de cumplir los compromisos de pago en los plazos determinados, cuando EL PROVEEDOR no se encuentre al día con las obligaciones referidas.

5.7 AMBAS partes reconocen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones que el presente contrato establece a su cargo, EL PROVEEDOR, previa notificación escrita, podrá suspender la ejecución de la obligación correspondiente, otorgando a LA ENTIDAD CONTRATANTE, un plazo mínimo de 3 días hábiles y francos, para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA

6.1 El presente contrato de adjudicación del proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001, tendrá una duración de cinco (5) meses, a partir de su fecha de suscripción, y para su ejecución, EL PROVEEDOR observará los plazos del cronograma de ejecución del contrato, propuesto por LA ENTIDAD CONTRATANTE; documento integral de este contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en los términos de referencia del proceso de comparación de precios, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato, con atención especial a las siguientes:

7.2 Será responsabilidad de EL PROVEEDOR, observar que el servicio que integra el objeto del presente contrato reúna los requisitos técnicos y de calidad establecidos en los términos de referencia del proceso.

7.3 EL PROVEEDOR deberá emitir un formulario de entrega provisional de los informes preliminares de auditoría, así como un formulario de entrega definitiva, conforme y satisfactoria, según corresponda, de los que deberá entregar un ejemplar a la Cámara de Cuentas, a firma de las personas debidamente acreditadas.

7.4 Si LA ENTIDAD CONTRATANTE estimara que el servicio adjudicado, y los informes preliminares y final de auditoría, presentados por EL PROVEEDOR en curso de ejecución de este contrato, no cumplen la finalidad convenida, se rechazarán los mismos, y se dejarán a cuenta de EL PROVEEDOR, quedando LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

Jans

7.5 EL PROVEEDOR se obliga a garantizar mediante este contrato, y en el curso de su ejecución, conforme los términos de referencia del proceso, la seguridad de las personas, del servicio adjudicado, y la protección del medio ambiente.

7.6 EL PROVEEDOR reconoce que, será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de garantizar que el personal que lleve a cabo la prestación del servicio de auditoría financiera (estados financieros y de ejecución presupuestaria), en favor de La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, será el designado de acuerdo a su propuesta de servicios profesionales, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), incluida en los documentos de su Ficha Técnica. Cualquier cambio o sustitución de este personal, deberá ser comunicado a LA ENTIDAD CONTRATANTE.

7.7 EL PROVEEDOR asume, y en ese orden, libera, en beneficio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, toda responsabilidad frente a terceros, incluyendo empleados de EL PROVEEDOR, derivada de cualquier reclamación por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza, incluidas lesiones corporales, consecuencia de la ejecución del presente contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal.

7.8 LAS PARTES aceptan obrar con lealtad y buena fe en cada etapa de la contratación, evitando la dilación en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

7.9 Si durante la prestación del servicio adjudicado, EL PROVEEDOR incurriera en algún error que provocará la entrega tardía o insatisfactoria de los informes de auditoría, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error, y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en este contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

8.1 EL PROVEEDOR y sus empleados deberán mantener la reserva profesional sobre toda información que les sea proporcionada por LA ENTIDAD CONTRATANTE, para la ejecución de este contrato; comprometiéndose a mantener estricta confidencialidad de toda la información que resulte de su conocimiento durante el proceso de ejecución del contrato, y aun después, sin límite de tiempo.

8.2 En ese orden, EL PROVEEDOR se compromete a no divulgar ningún tipo de información, independientemente de su naturaleza, y guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que resulten de su conocimiento durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS PENALIDADES

9.1 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que, en caso de incumplimiento de los términos del presente contrato, relativos a la obligación de confidencialidad, deberá indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE con el pago del duplo del monto envuelto en la presente contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños que puedan sufrir como resultado de la vulneración respecto de información reservada y/o confidencial de LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sin perjuicio de las sanciones que puedan pronunciar otras jurisdicciones.

9.2 EL PROVEEDOR también acepta que, en caso de retraso injustificado en la fecha de entrega de los informes preliminares e informe final de la auditoría financiera anual (estados de financieros y de ejecución presupuestaria), correspondiente al período comprendido entre 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, de LA ENTIDAD CONTRATANTE, esta aplicará una penalidad por mora, equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del monto del contrato, por cada día de atraso, contado a partir de la fecha en que debió concretarse la entrega de los correspondientes informes de auditoría, hasta acumular un valor máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

Jan

9.3 Transcurrido un período de atrasos que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a EL PROVEEDOR.

9.4 En los casos en que la prestación del servicio adjudicado, y la entrega del informe final de auditoría se concrete al margen de las fechas establecidas en el cronograma de ejecución de este contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará el cobro de la mora generada por deducción sobre las facturas pendientes de saldo a EL PROVEEDOR, quien no objetará la aplicación directa del cargo por el concepto indicado.

9.5 En aquellos casos que EL PROVEEDOR no logre ejecutar, o a finalizar, el servicio de auditoría financiera anual de LA ENTIDAD CONTRATANTE, esta procederá a ejercer en su contra las acciones previstas para el incumplimiento contractual, persiguiendo en vía jurisdiccional los correspondientes resarcimientos por los retrasos incurridos, así como las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

10.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de LA CÁMARA DE CUENTAS DE REPÚBLICA DOMINICANA, y en todo caso, siempre de conformidad con el párrafo 59 de los términos de referencia de este proceso de comparación de precios REF. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001.

10.2 EL PROVEEDOR acepta que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar la propuesta de cambio en su estructura a LA ENTIDAD CONTRATANTE, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS GARANTÍAS

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL PROVEEDOR, en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), constituyó la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la fianza núm. 1-1119-26830, de la compañía Seguros APS, S.A., en favor de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por un valor de cincuenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$51,000.00), moneda de curso legal, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

11.2 Así también, EL PROVEEDOR, en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), suscribió con la misma empresa, Seguros APS, S.A., la garantía de buen uso del anticipo, por el veinte (20%) del monto total adjudicado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de doscientos cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$255,000.00) moneda de curso legal, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto adjudicado.

11.3 Ambas garantías responderán, con atención a la obligación asegurada, por los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE, en caso del incumplimiento de EL PROVEEDOR, al presente contrato, exceptuando los daños que pudiera generar el incumplimiento a la obligación de confidencialidad, que deberán ser resueltos a través de la cláusula convenida en el artículo noveno de este contrato.

11.4 LAS PARTES acuerdan que, frente al incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá ejecutar las garantías sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora, el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la ley no. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en razón de que las fianzas fueron otorgadas para el cumplimiento de todo lo pactado en este

Jens

M

contrato, y en ese tenor, cada una de sus cláusulas resulta oponible para garantía de lo pactado, obligando de esa manera a la compañía de seguros que la emite.

11.5 EL PROVEEDOR reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que LA ENTIDAD CONTRATANTE persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la ley núm. 340-06.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, de conformidad con los parámetros establecidos en los términos de referencia del proceso, mediante enmiendas numeradas cronológicamente. La fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESCISIÓN

13.1 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá rescindir el presente convenio unilateralmente, y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento referida en la cláusula decimo primera de este contrato, en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 52 de los términos de referencia del proceso, y este contrato, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

14.1 LAS PARTES reconocen que, será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

14.2 Será causa de nulidad del presente contrato, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por La Entidad Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de este contrato; de igual manera, la violación al numeral 11, artículo 14, de la ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

14.3 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE saldará de forma previa, toda factura pendiente de pago, en la forma, condiciones y plazos indicados en los párrafos del ARTÍCULO QUINTO de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

15.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

- a) La mora de EL PROVEEDOR en la prestación del servicio adjudicado.
- b) Si EL PROVEEDOR no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- c) Si el Proveedor viola cualquier término o condiciones de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

16.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

16.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al

Jans

Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario instituido mediante la Ley no. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROCESO ARBITRAL

17.1 LAS PARTES, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley no. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

18.1 EL PROVEEDOR reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma valida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

18.2 EL PROVEEDOR afirma, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y, el artículo 29, numeral 8, del reglamento de aplicación de la Ley no. 340-06, limite en modo alguno su capacidad para contratar con la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

18.3 EL PROVEEDOR acepta que, de incurrir en la violación a las disposiciones legales y reglamentarias referidas en el párrafo anterior, será pasible de las sanciones determinadas en los artículos 65 y sus párrafos I y II, y 66, y sus párrafos I al III, de la Ley no. 340-06, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBIDA DILIGENCIA

19.1 LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, practicas sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a los términos de referencia de este proceso ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001, a la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y su reglamento de aplicación No. 543-12, y el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES

20.1 EL PROVEEDOR acepta que, será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial, presentado para apoyar su participación en este proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2024-0001, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato, obligándose EL PROVEEDOR, a la devolución íntegra, en favor de la LA ENTIDAD CONTRATANTE, de los fondos que esta haya pagado en su favor por el pago de los bienes adjudicados entregados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GENERALIDADES

21.1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención a los términos de referencia del proceso de comparación de precios, y al amparo de las leyes supletorias de la República Dominicana.

Jans

A

21.2 LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

21.3 IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

21.4 TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

21.5 ACUERDO ÍNTEGRO: El presente contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

21.6 ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) Originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por el

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez

En calidad de presidente de la entidad.

EL PROVEEDOR

HLB AUDITORES Y CONSULTORES, S.R.L.

Representada por el señor

LUIS RAFAEL QUEZADA FRANCISCO



Yo, DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, con domicilio profesional ubicado en la Av. Máximo Gómez, No. 29-B, Plaza Gazcue, Suite 311, sector Gazcue de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por el LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, y el señor LUIS RAFAEL QUEZADA FRANCISCO, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES
 Abogado Notario Público

